



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**Revisión de los métodos y resultados de la
evaluación psicológica forense en víctimas de
violencia de género.**

Autor/a: Marta Alonso de la Cruz

Director/a: Nuria Sánchez Hernández

Madrid

2020/2021

ÍNDICE

Resumen/Abstract.....	3
Introducción.....	4
Evaluación psicológica forense en víctimas.....	4
Evaluación del daño psíquico.....	4
Evaluación en víctimas de violencia de género: credibilidad del testimonio y daño psicológico.....	6
Metodología.....	9
Resultados.....	10
Marco legal y teórico de la violencia de género.....	10
Consecuencias de la victimización por violencia de género.....	12
Implicaciones para evaluar el daño psicológico en víctimas de violencia de género.....	14
Sistema de evaluación global adaptado a víctimas de violencia de género (SEG-A).....	15
Evaluación multimétodo: la evaluación psicológico-forense.....	19
Control de la simulación.....	20
Escala de Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP-5).....	21
Escala de Gravedad de Síntomas Revisada del Trastorno de Estrés Postraumático (EGS-R).....	22
Criterios diagnósticos del trastorno de estrés postraumático según el DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013).....	23
Relevancia del evaluador.....	23
Discusión.....	24
Conclusión.....	26
Referencias.....	28

RESUMEN

La psicología forense relaciona elementos psicológicos con un requerimiento jurídico a través de la evaluación psicológica forense. Ser víctima de un delito supone una gran probabilidad de sufrir un daño psicológico, ya sea una lesión o una secuela psíquica. Las víctimas de violencia de género sufren un delito en el ámbito privado por lo que es fundamental su testimonio. Para que sirva como prueba de cargo es fundamental que la mujer cumpla con los criterios diagnósticos del trastorno de estrés postraumático (o trastorno de adaptación) y rechazar el diagnóstico de simulación. Debido a la complicación de garantizar el cumplimiento de ambos requisitos, aquí se recogen los principales instrumentos necesarios para la evaluación psicológica forense en víctimas de violencia de género.

Palabras clave: violencia de género, evaluación psicológico-forense, daño psicológico, trastorno de estrés postraumático.

ABSTRACT

Forensic psychology relates psychological elements to a legal requirement through forensic psychological assessment. Being a victim of a crime implies a high probability of suffering psychological damage, whether it is an injury or a psychological repercussion. Victims of domestic violence suffer a crime in the private sphere, which is why their testimony is essential. In order for it to serve as evidence for the prosecution, it is essential that the woman fulfils the diagnostic criteria for post-traumatic stress disorder (or adjustment disorder) and rejects the diagnosis of simulation. Due to the complication of ensuring that both requirements are met, the main instrumentalities necessary for the forensic psychological evaluation of victims of gender violence are outlined here.

Keywords: gender violence, forensic-psychological assessment, psychological damage, post-traumatic stress disorder.

INTRODUCCIÓN

Evaluación psicológica forense en víctimas

La psicología forense es la rama de la psicología jurídica cuya función es aplicar los conocimientos y técnicas de la psicología con el fin de ayudar a jueces y tribunales a decidir en un proceso judicial (Muñoz, 2013). De esta forma, el psicólogo forense trata de relacionar elementos del funcionamiento psicológico con aspectos jurídicos, es decir, de hacer valoraciones psico-legales. Esto se realiza mediante la evaluación pericial psicológica, quedando reflejados los resultados en el informe psicológico forense (Muñoz *et al.*, 2011). Esta valoración del daño psíquico de la víctima es relevante para el contexto jurídico por varios motivos: ayuda a la hora de determinar el hecho delictivo, sirve para establecer la indemnización a la víctima y puede fundamentar los hechos probados (Esbec, 2000).

En la exploración psicológica-forense de las víctimas de delitos hay que tener en cuenta que la ONU (1985) define víctima como “aquella persona que ha sufrido un perjuicio, entendiéndose por ello una lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos, como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o el derecho internacional” (p.231). Por tanto, hay una causa, el delito sufrido, y una/s consecuencia/s, el daño psicológico derivado, que es lo que se tratará de determinar en la evaluación psicológica forense (Arce, 2007). Hay que tener en cuenta que ser víctima de un delito es un estresor de gran magnitud, puesto que no es algo frecuente en la vida de las personas, implicando un peligro que excede los recursos de enfrentamiento de situaciones complejas (Echeburúa, 2004). Además, ser víctima de un delito supone sufrir un daño psicológico con mayor probabilidad que otras experiencias traumáticas como desastres naturales, accidentes..., habiendo una probabilidad de un 50-70%, frente a un 15-20% (Echeburúa *et al.*, 2006).

Evaluación del daño psíquico

El daño psíquico en el ámbito legal se define como los desajustes psicológicos que se tienen como consecuencia del sufrimiento de un delito dando lugar a la psicopatología traumática (Muñoz, 2013). Cuando hacemos una evaluación del estado psicológico de una víctima podemos encontrar lesiones y secuelas psíquicas. Las primeras hacen referencia a una alteración aguda que dificulta la realización de actividades cotidianas en

el ámbito laboral, social, personal... Las segundas implican la estabilización de los desajustes mencionados anteriormente durante al menos 2 años desde que se sufrió el delito. Es decir, las secuelas implican la alteración de rasgos de personalidad que se vuelven desajustados y que dificultan la adaptación a la vida cotidiana, (Echeburúa *et al.*, 2004; Muñoz, 2013). Este último autor, a la hora de realizar la evaluación pericial del daño psíquico indica que deberemos seguir estos pasos:

1. Analizar la capacidad traumática que tiene el delito para producir un trastorno psicológico.
2. Emplear la evaluación pericial psicológica para la detección de alteraciones en la salud mental que permita realizar un diagnóstico según los criterios internacionales (OMS o APA). Para ello, es necesario descartar la simulación o sobresimulación.
3. Estudiar la relación causal entre el delito sufrido y el daño psicológico detectado. Es necesario emplear grupos que hayan sido víctimas de delitos semejantes para contrastar estas afecciones.
4. Especificar el impacto psicológico, es decir, establecer el tiempo que necesitará para la recuperación en el caso de las lesiones, o bien determinar las secuelas. Para afirmar la existencia de estas últimas son necesarios tres requisitos: el criterio cronológico ya que requiere que hayan pasado dos años tras haber sufrido el delito, la sintomatología estable y el estancamiento en la terapia. Por otro lado, es importante establecer si los síntomas remitirán de forma espontánea o si por el contrario será necesario apoyo médico o terapéutico. Además, se deben analizar las consecuencias del propio proceso judicial en la víctima y en su entorno (Tapias, 2004).
5. Establecer el nivel de incapacidad funcional en base a la Ley 21/2007, de 11 de julio que recoge el baremo de responsabilidad civil de vehículos de motor.

Es importante saber que la evaluación de la afectación psicológica no tendrá siempre el mismo resultado. La relación entre las características personales y del entorno de la persona, así como las particularidades de la propia situación de victimización influyen en las consecuencias de haber estado expuesto a una situación estresante, según establece la teoría del estrés transaccional de Lazarus y Folkman (1986). Por lo que, en los procesos psicológicos, influyen los sucesos previos al acto delictivo, el propio acto criminal y lo que ocurra posteriormente (Soria, 2002), siendo necesario determinar el estado psicológico de la víctima en las diversas fases. Este es el motivo por el que la evaluación

psicológica forense tiene tanta importancia. Cada caso concreto tendrá unas consecuencias diferentes que se deben identificar de manera apropiada y basándose en los principios de toda actividad científica para garantizar su posterior replicabilidad (Fernández-Ballesteros, 2007). Asimismo, es importante tener en cuenta el momento temporal en el que se realiza esta evaluación, siendo recomendable a los 3-4 meses de sufrir el delito, dado que de esta forma se facilita la valoración del curso y del pronóstico del daño psíquico (Soria, 2002).

Evaluación en víctimas de violencia de género: credibilidad del testimonio y daño psicológico

La violencia de género, al ser un delito cometido en el ámbito privado, deja unas pruebas judiciales muy limitadas, debido a que se suele dar en la vivienda y, entre otras dificultades, nos encontramos con que no existen testigos. En estos casos es fundamental el testimonio de la víctima o denunciante. Pero no suele ser suficiente, por lo que se requieren otros instrumentos que validen el testimonio (Arce y Fariña, 2013). Entre otras pruebas, es necesario el informe sobre la credibilidad del testimonio y el informe psicológico sobre el daño psíquico sufrido (Novo y Seijo, 2010), de ambos aspectos hablaremos a continuación.

En primer lugar, para evaluar la credibilidad del testimonio los procesos a seguir se basan en la hipótesis de Undeutsch que defiende que cuando una persona ha experimentado un suceso, el contenido y la calidad de la memoria del acontecimiento serán diferentes que la de una persona que no lo ha vivido, puesto que ha sido inventada o imaginada (Novo y Seijo, 2010). Una herramienta empleada en España para determinar la confiabilidad del testimonio de la víctima en casos de violencia de género es el CBCA (Novo y Seijo, 2010). Sin embargo, Arce, Fariña y Vilariño (2010) encontraron que los criterios de este instrumento eran poco eficaces para discriminar entre casos inventados y reales de violencia de género. Sin embargo, establecieron que si se cumple con 14 o más criterios del CBCA sí se garantizaría que una declaración está basada en acontecimientos vividos. Por tanto, la hipótesis de Undeutsch puede contrastarse en casos de violencia de género siempre y cuando esté presente esa cantidad mínima de criterios. Debido a esta limitación, Arce y Fariña en el año 2005 crearon el Sistema de Evaluación Global (SEG) que sirve para comprobar la fiabilidad y validez de la declaración, a la vez que se determina la huella psíquica controlando la simulación en base a 10 fases que serán

expuestas más adelante (Arce y Fariña, 2013). Además, establecieron el sistema categorial ajustado (SEG-A), un instrumento específico para los casos de violencia de género. Esta herramienta se obtiene como resultado de añadir categorías de otros sistemas al CBCA, de redefinir las categorías necesarias y de la creación de nuevas categorías. Este sistema de comprobación de la veracidad del testimonio es preferible antes que el SEG-G (Sistema de Evaluación Global-General) y el CBCA porque se ha comprobado que obtiene menos falsos negativos (Arce y Fariña, 2009).

En segundo lugar, para conocer el daño psicológico derivado del delito sufrido es imprescindible establecer la relación causa-efecto. Es decir, no solo se debe identificar un trastorno en la víctima en la evaluación psicológica, sino que también es necesario determinar que su causa es el delito sufrido, es decir, es imprescindible que haya un nexo causal entre ambos elementos. Asimismo, el daño psicológico sufrido como consecuencia de un delito se identifica principalmente mediante la presencia TEPT. Se ha comprobado que el trastorno de estrés postraumático (TEPT) está relacionado sistemáticamente con situaciones traumáticas que suponen un peligro para la vida o integridad física. Sin embargo, el diagnóstico de TEPT cuenta con algunas limitaciones como la correlación con otros trastornos o afecciones (Pérez y Vázquez, 2006) y la dificultad para evaluar las consecuencias del daño psicológico (Crespo y Gómez, 2012). En las víctimas de violencia de género suele haber comorbilidad con: depresión, inadaptación social, ansiedad y disfunciones sexuales (Bargai *et al.*, 2007). En estos casos, según un estudio realizado por Vilariño y otros investigadores (2009) aproximadamente el 60% de las víctimas de violencia de género presentaba TEPT. Si la aparición de los trastornos secundarios mencionados se da sin la presencia del TEPT, no se pueden considerar una secuela directa del hecho delictivo sufrido (O'Donnell *et al.*, 2006). Esto implica que solamente serán consideradas a nivel legal víctimas de violencia de género aquellas mujeres que sufran trastorno de estrés postraumático y, por tanto, quedan fuera de esta calificación aquellas mujeres que no lo sufran. Sin embargo, Arce y Fariña (2009, 2014) establecen la limitación de esta afirmación, puesto que también se podrá diagnosticar el trastorno adaptativo (TA) cuando el estímulo causante del daño psicológico sea psicosocial o, si hay violencia, que esta sea psicológica. Este diagnóstico también sirve para que la persona sea considerada víctima. Esto implica un obstáculo en la evaluación psicológica forense victimológica, ya que, aquellas mujeres que no sean diagnosticadas con un daño

psicológico de esta categoría no serán consideradas víctimas de violencia de género a nivel legal, pese a que los hechos denunciados sean ciertos (Vilariño *et al.*, 2010).

Una vez que se ha identificado la huella psíquica en la víctima de violencia de género, a continuación, debemos medirla. En este momento nos encontramos con otra problemática: no sirve una evaluación clínica ordinaria, puesto que hay que demostrar si hay simulación o no la hay. Esto no es posible a través de los instrumentos clínicos de medida, como son las entrevistas clínicas estructuradas, porque no solo no cuentan con mecanismos de control de la simulación, sino que además la facilitan. Es por ello por lo que la entrevista clínica estructurada para diagnosticar TEPT/TA en contextos forenses no es útil, dado que facilita el engaño y además no garantiza la objetividad debido a que no se puede contrastar con la realidad lo respondido por la supuesta víctima (Arce y Fariña, 2013). Se ha demostrado que la entrevista clínica para diagnosticar TEPT en el contexto forense alcanza tasas de simulación en algunos criterios de hasta un 86-94% (Vilariño *et al.*, 2009). Otras diferencias con una evaluación clínica que se deben tener en cuenta al realizar la evaluación psicológica forense son: se pueden usar los mismos instrumentos de evaluación (observación y registro conductual, instrumentos psicométricos y entrevista), pero con criterios distintos (Arce, 2007); las mujeres están inmersas en un proceso judicial que supone un estresor con capacidad para distorsionar los resultados de la exploración; al poderse dar unas ganancias del proceso judicial aumenta la posibilidad de manipulación o simulación de trastornos, por lo que requiere más atención y un contraste con diversas fuentes; y es necesario el uso de criterios científicos para responder al objeto de la pericial (Echeburúa *et al.*, 2011). Por tanto, es necesario establecer un diagnóstico diferencial de simulación para lo cual se deben realizar las entrevistas para la evaluación del TEPT con los criterios de sospecha de simulación, sobresimulación y disimulación. También, es importante diferenciar estos tres conceptos. La simulación consiste en inventarse deliberada y conscientemente un daño psicológico o una patología mental con el fin de obtener un beneficio (Inda *et al.*, 2005). En caso de que no se simule el trastorno mental, pero sí la intensidad de este, nos encontramos con la sobresimulación (Muñoz, 2013). Este mismo autor señala que la disimulación supone ocultar síntomas con el objetivo de adquirir un beneficio, para ello la persona se muestra defensiva en la evaluación.

Consecuentemente, es importante ahondar en los métodos empleados para la evaluación psicológica forense en víctimas de violencia de género, como puede ser la entrevista clínico-forense creada por Arce y Fariña en el año 2001 (Arce, 2007). Su objetivo es la obtención de la huella psíquica sin favorecer la simulación, tratando de dar respuesta a las tres solicitudes de la evaluación forense: diagnosticar TEPT, determinar que el daño psicológico identificado es consecuencia del delito sufrido y rechazar la existencia de simulación (Arce y Fariña, 2013).

El objetivo de este Trabajo de Fin de Grado consistirá en explorar las distintas herramientas empleadas para realizar una evaluación psicológica forense a víctimas de violencia de género. Más concretamente, conocer el empleo de la entrevista clínica-forense creada para superar las limitaciones de los instrumentos ya existentes. Asimismo, también se pretende conocer y describir los trastornos primarios y secundarios y la sintomatología presente en las mujeres que han sufrido este delito.

METODOLOGÍA

Para la realización de este Trabajo de Fin de Grado se han empleado las siguientes bases de datos de psicología: APA PsycInfo, PSICODOC, Psychology and Behavioral Sciences Collection, ERIC y otras más generales como Dialnet, Google Scholar y MEDLINE. También se ha acudido al Código Penal, a documentos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al manual de psicología DSM en diferentes ediciones y al Instituto Nacional de Estadística (INE).

Para la búsqueda de artículos se han empleado principalmente estas palabras clave: violencia de género, efectos psicológicos, denuncias falsas, simulación, trastorno de estrés postraumático, evaluación psicológico-forense. Tras revisar los 45 artículos encontrados mediante estas búsquedas se identificaron tres herramientas relevantes para el objetivo de este trabajo (EGEP, escala de gravedad de síntomas del TEPT y SEG-A), por lo que se decidió realizar una nueva búsqueda introduciendo estos términos para ampliar la información sobre ellos. A partir de esta búsqueda se incluyeron otros 8 artículos. Asimismo, la revisión de los artículos condujo a la búsqueda de aquellos que aparecían en las referencias y que también eran de interés. La última consulta ha sido

realizada el 26 de enero de 2021, por tanto, se recogen las publicaciones anteriores a esta fecha.

Para la selección de los artículos mencionados anteriormente se ha usado el criterio de inclusión de haber sido publicados entre el año 2000 y el 2021. La elección de este intervalo es debida a que en el año 2003 se empezó a contabilizar las víctimas de violencia de género lo que ha supuesto a lo largo del tiempo una mayor concienciación de la problemática, que se refleja en un aumento de los estudios respecto a esta temática. Sin embargo, para introducir determinadas teorías o conceptos necesarios para la comprensión de instrumentos actuales ha sido necesario remontarse a años anteriores. Otro criterio de elegibilidad ha sido incluir aquellos artículos que estuviesen basados en la normativa española, así como estudios que estuviesen validados en muestra española. Por otro lado, se han excluido aquellos artículos que hablan de violencia doméstica, al englobar diferentes tipologías de víctimas y de agresores, no correspondiéndose en su totalidad a casos de violencia de género. También se ha desechado aquella información científica referida a las consecuencias de haber sufrido un delito de manera genérica o que englobaba otras tipologías delictivas como el terrorismo.

Por otro lado, han sido de especial ayuda las publicaciones de Arce y Fariña, ya que se han dedicado al estudio de víctimas de violencia de género y a adaptar instrumentos o herramientas aplicados sobre esta población al ámbito forense.

RESULTADOS

Marco legal y teórico de la violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha marcado un punto de inflexión en la violencia de género. En ella se define la violencia de género como la violencia de hombres sobre sus parejas o exparejas mujeres, haya habido o no convivencia previa o actual. El concepto “violencia” incluye diversos tipos: violencia física y psicológica, agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Otra definición de violencia de género es la establecida en la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) donde se hace referencia a cualquier tipo de violencia ejercida a una mujer que pueda causar un

perjuicio o malestar físico, psicológico o sexual, así como amenazar, coaccionar o privarla de libertad tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia de género se asienta en que en la socialización se adquieren identidades diferentes según el género. Es decir, supone diferencias en cuanto a las pautas o conductas esperables en hombres y mujeres en base a los roles de género, la forma de pensar y de actuar, las actitudes, los códigos axiológicos y la moralidad. Todos estos factores se recogen en la teoría de la socialización diferencial (Walker y Barton, 1983). De tal manera que, a las mujeres se les inculca la necesidad de mantener una relación de pareja, de la que además se las considera responsables y se les otorga la función de subordinación y cuidado. Mientras que, a los chicos en cuanto a la relación de pareja se les inculca autonomía, independencia y dominación (Ferrer y Bosch, 2013). Esto se traduce en que las mujeres tienden a idealizar el amor, generando una entrega incondicional, a renunciar sus propias necesidades para satisfacer a su pareja, así como sentimientos de protección, cuidado, de sacrificio y un deseo de mantener la pareja por encima de cualquier cosa. Por el contrario, los hombres tienden a reducir la renuncia, el sacrificio, la entrega y la afectividad (Moreno-Marimón *et al.*, 2007). Este modelo de socialización que incluye el amor romántico y los mitos supone un obstáculo para las mujeres que son víctimas de violencia de género.

También es importante conocer la prevalencia y relevancia de esta problemática atendiendo a los datos oficiales. En nuestro país, desde el 2003, año en el que se empezó a contabilizar el número de víctimas mortales de violencia de género, hasta el año 2020 han sido asesinadas 1.082 mujeres (Ministerio de Igualdad, 2021). En los años 2019-2020, entre un 15.6%- 21.7% de las víctimas mortales habían interpuesto una denuncia con anterioridad (Ministerio de Igualdad, 2021; e Instituto de la Mujer el Instituto de la Mujer, 2021). Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2019) señala que, en el año 2019 se recibieron 31.805 denuncias por violencia de género, de las cuales 30.495 resultaron condenatorias. Arce y Fariña (2009) indican que el aumento de las denuncias no se debe a que haya más casos de violencia de género, sino que a más mujeres están denunciando, es decir, se está teniendo acceso a esa cifra negra.

Consecuencias de la victimización por violencia de género

Una vez hemos entendido y contextualizado la violencia de género, es relevante conocer las consecuencias que puede tener en las víctimas, ya que se suele alterar la salud física, psíquica y social, afectando a todas las esferas de su vida (Pérez y Montalvo, 2011). Además, Arce y Fariña (2007) señalan que la violencia de género posee particularidades que agravan las consecuencias. Uno de los motivos es la multivictimización, debido a que existen continuas agresiones. Otro es la eliminación del apoyo social primario. Y, finalmente, la victimización indirecta del entorno: hijos, familia, amigos... En lo referido al apoyo social, Olmedilla y otros investigadores (2015) establecen que es fundamental tanto para acabar con el ciclo de violencia en el que se ve envuelta la mujer, como para sobreponerse del daño psicológico derivado de la violencia de género.

El Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género (Ministerio de Sanidad y Consumo, 2007) establece las formas de violencia contra las mujeres en la actualidad: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica.

- Violencia física: implica el uso de fuerza, por ejemplo, bofetadas, empujones, quemaduras...
- Violencia sexual: consiste en mantener cualquier tipo de comportamiento sexual (agresiones sexuales, violaciones y abusos sexuales) con una mujer sin su consentimiento.
- Violencia psicológica: implica efectuar una conducta de forma deliberada y a lo largo del tiempo contra la salud psíquica y emocional, así como contra su dignidad. Incluye amenazas, humillaciones, exigir obediencia, aislamiento social, culpabilización, chantaje emocional... En múltiples ocasiones no es identificada por la víctima como un tipo de violencia y es muy difícil de demostrar a nivel legal. El objetivo de este tipo de violencia es obligar a la pareja a realizar determinados comportamientos. La violencia psicológica es la más habitual y, afecta al bienestar de forma similar a como lo hace la violencia física (Dim y Elabor-Idemudia, 2018).

Se ha visto que cualquiera de las formas de maltrato (psicológica, física, emocional y sexual) tiene consecuencias acumulativas, es decir, aquellas mujeres que hayan sido víctimas de varios tipos de violencia tendrán más consecuencias negativas que las que solo hayan sufrido un tipo concreto (Campbell, 2002).

A nivel general, la violencia de género provoca terror e indefensión, ya que pone en peligro la integridad de la persona al violentar su sentimiento de seguridad (Echeburúa *et al.*, 2014). En lo relacionado con la psicología, los efectos repercuten en el cerebro mediante el daño directo derivado de golpes en la cabeza de forma repetida, el daño causado por el estrés crónico debido a que se genera gran cantidad de cortisol y el daño indirecto resultante del estrés postraumático dando lugar a lesiones permanentes a nivel psicológico y cognitivo (Hidalgo-Ruzzante *et al.*, 2012). Algunas investigaciones indican que este tipo de violencia en la pareja es responsable de la disfunción cognitiva de las víctimas que conlleva afectaciones en las funciones ejecutivas, en la memoria de trabajo, en la velocidad de procesamiento y en problemas de atención. En un estudio realizado por Gordillo y Pérez (2020) se encontró que las víctimas presentaban afectación en el rendimiento de actividades que requerían memorizar elementos visuales directa e indirectamente, atender alternativamente estímulos y memorizar de forma inmediata. A nivel emocional se han identificado algunas alteraciones: depresión y ansiedad, debido a que la persona sufre el delito en un lugar de seguridad, el hogar. También, poseen una mayor prevalencia de TEPT, en torno al 60% de las víctimas de violencia de género confirmadas mediante sentencia presentan TEPT (Zieman *et al.*, 2017; Vilariño *et al.*, 2009). Esto deriva en la hiperactivación y la hipervigilancia, que unido a sentimientos de culpa y la baja autoestima, disminuye la realización de actividades placenteras, apareciendo síntomas de depresión (Gordillo y Pérez, 2020; Vetere *et al.*, 2016). En el estudio comentado anteriormente se encontró que personas con diferentes niveles de TEPT no presentaban diferencias a nivel cognitivo, salvo en la memoria de trabajo. Esto puede deberse a que la manipulación de datos en la memoria operativa se reduce debido al elevado nivel de estrés. Asimismo, se encontró relación con los intentos de suicidio y el consumo de drogas (Delara, 2016).

Otras consecuencias que podemos encontrar (Ministerio de Sanidad y Consumo, 2007) son lesiones en cualquier parte del cuerpo como resultado de los golpes, un empeoramiento de la salud en todas las esferas, trastornos del sueño, trastornos de la conducta alimentaria, la pérdida de empleo y el absentismo laboral. Es importante tener en cuenta que todas estas consecuencias, ya sean físicas, psíquicas o sociales, afectan a la salud mental de las mujeres víctimas de violencia de género.

Implicaciones para evaluar el daño psicológico en víctimas de violencia de género

Para que el testimonio de la víctima pueda constituir una prueba de cargo debe ser diagnosticada con trastorno de estrés postraumático según el DSM-5, al considerarse la violencia de género como un suceso traumático (Arce y Fariña, 2007). A la hora de evaluar el trastorno de estrés postraumático en víctimas de violencia de género hay que prestar especial atención. Su diagnóstico es bastante complejo debido a la naturaleza de la sintomatología, la existencia de disociación y otros elementos que pueden dificultar conectar los síntomas con el acontecimiento traumático (Echeburúa *et al.*, 2016).

Como se ha comentado con anterioridad, el delito de violencia de género se realiza en el ámbito privado, por lo que existe escasez de pruebas, lo que supone que la declaración de la víctima no sea prueba suficiente para condenar (Novo y Seijo, 2010). Sin embargo, si atendemos a las sentencias judiciales, encontramos que en el 50% de estos casos la prueba crítica es el testimonio de la mujer denunciante (Arce, Alonso y Novo, 2010). Para ello debe cumplir con tres criterios legales: la incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación. Según Novo y Seijo (2010) el primer criterio consiste en verificar la enemistad, venganza o resentimiento por parte de la supuesta víctima, así como la espontaneidad de la denuncia. La verosimilitud consiste en corroborar con datos externos lo establecido en el testimonio para que sea apto como prueba. Suele consistir en un informe médico-forense sobre lesiones físicas, el informe psicológico sobre la credibilidad del testimonio y el informe psicológico sobre los rasgos o características psicológicas que pueden anular o disminuir la capacidad de declarar. Mientras que la persistencia en la incriminación engloba la persistencia en el testimonio, contrastar contradicciones en aspectos claves de la declaración y la falta de coherencia interna en esta.

Estos delitos presentan un bajo porcentaje de condenas. Las causas son la falta de persistencia en la incriminación y la falta de pruebas (Arce, 2010). Por ejemplo, en el 42% de los casos en los que estos delitos eran denunciados no existía prueba documental o pericial, dando lugar a la absolución del supuesto maltratador (Arce *et al.*, 2008). Como ya se ha señalado, este tipo de victimización posee unas características singulares como la pérdida del apoyo social más cercano y la multivictimización. También engloba distintos tipos de lesiones (ONU, 1988). Sin embargo, como prueba de cargo en procesos judiciales solo sirven los efectos físicos y psíquicos (Echeburúa *et al.*, 2003).

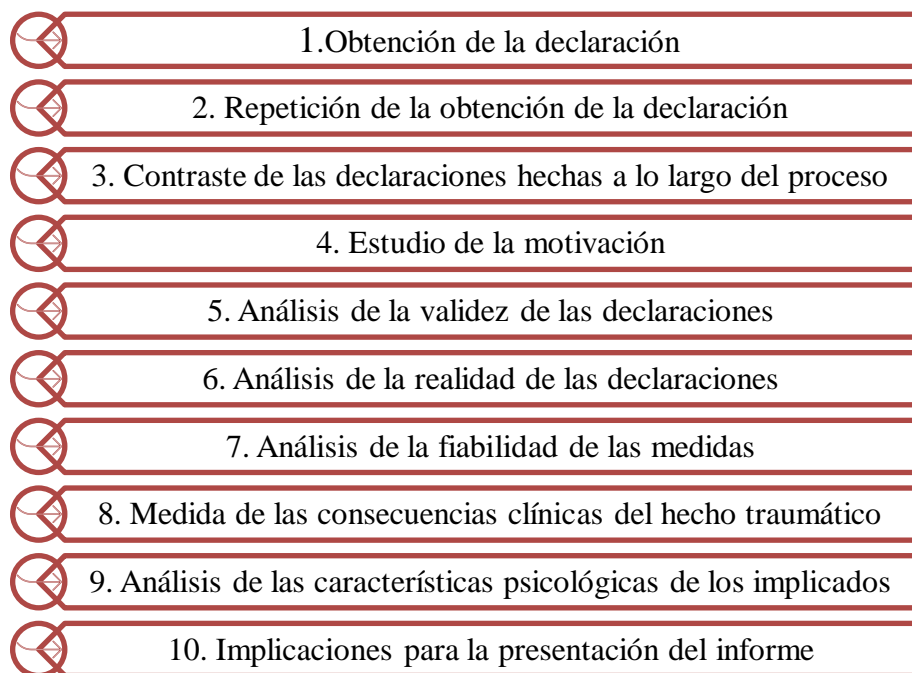
Por tanto, el testimonio de la víctima no es prueba suficiente para condenar al agresor. Ni siquiera la comparación de testimonios lo es, ya que se requiere la verificación de un daño físico mediante un informe médico-forense o de un daño psicológico a través de un informe pericial psicológico. Es aquí donde la psicología forense puede intervenir, valorando las secuelas o lesiones psicológicas derivadas del maltrato. No obstante, solo si la persona vive el acontecimiento como traumático se desarrollará el trastorno psicológico. Por tanto, depende de la respuesta, no del suceso en sí. Algunos elementos que determinan la gravedad del daño psicológico son la peligrosidad del acontecimiento, la vulnerabilidad de la víctima, la existencia de otros problemas, el apoyo social y los recursos de afrontamiento a nivel psicológico (Echeburúa *et al.*, 2016).

Sistema de evaluación global adaptado a víctimas de violencia de género (SEG-A)

Para evitar la falta de pruebas Arce y Fariña (2009) proponen la adaptación del sistema de evaluación global (SEG) a víctimas de violencia de género (SEG-A) para la evaluación psicológico-forense de la credibilidad del testimonio garantizando la no simulación y la credibilidad de la huella psíquica. Este sistema cuenta con 10 fases (*Figura 1*) (Arce, 2010):

Figura 1.

Fases del Sistema de Evaluación Global Adaptado a Víctimas de Violencia de Género.



1. Obtención de la declaración. Se necesitan unos instrumentos de obtención de la declaración que permitan evaluar las declaraciones de forma productiva, fiable y válida. Para garantizar que se cumplen estos criterios, así como para controlar la simulación, es necesaria la evaluación multimétodo. Para ello se emplea la Entrevista Clínico-Forense. Asimismo, el instrumento empleado para la entrevista es la Entrevista Cognitiva Mejorada basada en el recuerdo libre y las ayudas de recuperación de memoria. Consiste en preguntar a la persona por cambios que se han dado de forma posterior al delito en cuanto a síntomas, conductas y pensamientos. Si no responden por sí mismos, se usan preguntas abiertas que recaben información sobre sus relaciones familiares, sociales y su empleo.
2. Repetición de la obtención de la declaración. Existen sentencias que anulan las declaraciones obtenidas mediante una única declaración con el uso del CBCA y del SVA. Por tanto, es necesario obtener más de una declaración para garantizar la consistencia temporal. Solo se debe tener en cuenta la contradicción si se da en aspectos centrales del testimonio. El tiempo que debe pasar entre las entrevistas es de una semana, ya que de esta forma se cumplen con fenómenos como la teoría de la interferencia del olvido (una mentira es consistente en el tiempo, sin verse afectada por interferencias), la hipótesis constructiva del olvido (la entrada de información nueva) y la curva del olvido (el efecto del desuso es menor cuando es una situación vivida).
3. Estudio de la motivación. Consta de tres pasos: contrastar las declaraciones realizadas, las motivaciones para realizar una acusación engañosa y las características del momento en el que se realizó la demanda. Sin embargo, las declaraciones anteriores a la evaluación psicológica forense no son tan relevantes dado que el tipo de interrogatorio influye en la información recogida. Además, debemos tener en cuenta que las víctimas no hacen referencia a todas las violencias sufridas porque suelen referirse a expresiones y no a hechos narrados, por lo que no se puede medir la fiabilidad y la validez, ni conocer los daños sufridos. El estudio del contexto en el que se interpone la denuncia es interesante para ver si la denuncia puede aportar ventajas o beneficios. Asimismo, se debe comprobar si puede existir alguna motivación para interponer una denuncia falsa.
4. Análisis de la validez de las declaraciones. Este paso es fundamental para el posterior análisis de la realidad de la declaración. Primero se debe comprobar si es posible realizar el análisis de validez en tanto que el testimonio obtenido tenga

la extensión necesaria. Debido a que las declaraciones cortas no son válidas, es necesario recoger un episodio de la historia del hecho en su totalidad. Para confirmar si la prueba es (in)válida se deben comprobar los siguientes criterios (Arce *et al.*, 2009):

- (In)consistencia interna: comprobar si el testimonio tiene o no contradicciones.
- (In)consistencia externa: evaluar la coincidencia con indicios o pruebas contrastables.
- (In)consistencia con la declaración realizada anteriormente: para ello solamente se utilizará la información más relevante y nuclear del acontecimiento.
- Persistencia en las declaraciones: contrastar si las declaraciones son persistentes independientemente del tiempo que haya pasado y de los entornos en las que se recojan.
- (In)consistencia con las leyes científicas y de la naturaleza: constatar si el testimonio es acorde con estas leyes.

Si la prueba es válida para realizar el análisis de realidad se pasa al siguiente paso, pero de no serlo se detiene el proceso, aunque no significa que la prueba sea falsa.

5. Análisis de la realidad de las declaraciones. Pese a que los procedimientos para diferenciar recuerdos reales o imaginados se crearon para víctimas menores de agresiones sexuales, se han validado para adultos. Deben emplearse todas las categorías y criterios porque la productividad de estos depende de cada caso concreto. Asimismo, se ha observado que hay un efecto del contexto, por lo que se crea un sistema categorial metódico único para la violencia de género formado por 23 categorías presentes en el SEG-Global y se añaden estas 8 categorías específicas, que permite diferenciar declaraciones reales e imaginadas (Arce y Fariña, 2009):

- Existencia de sintomatología clínica que no se puede simular.
- Autoculpabilización del delito sufrido, ya que considera que ha podido facilitarlos.
- Encubrimiento de los acontecimientos más graves.
- Intento de proteger al agresor.
- Eliminación de la culpa del sospechoso.
- Medida con fines educativos o represores del inculcado.

- Extrañar la conducta violenta.
 - Deseo por eliminar la incriminación.
6. Análisis de la fiabilidad de las medidas. Se debe comprobar la fiabilidad de la medida concreta. El SEG incluye un mecanismo para ello a través de:
- La consistencia inter-medidas. La no existencia de este tipo de estimación es suficiente para invalidar los resultados.
 - La consistencia intra-medidas. Pese a que cuente con consistencia inter-medidas, si hay varios indicadores de simulación el protocolo se considerará no válido.
 - La consistencia inter-evaluadores. Consiste en que dos evaluadores por separado interpreten los resultados.
 - La consistencia inter-contextos. Es necesario un evaluador que tenga experiencia en otros contextos.
7. Medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático. El daño psíquico ocasionado por el acto delictivo es lo que se conoce como huella psíquica del delito y se introduce como prueba de cargo. Como ya hemos dicho anteriormente, consiste en la medida de trastorno de estrés postraumático, o en su caso, trastorno de adaptación. No obstante, es necesario establecer una relación causal entre el delito y el daño detectado y controlar la simulación. Para ello se propone la entrevista clínico-forense y el uso de los criterios diagnósticos del DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013), por lo que es necesario la grabación en vídeo. Estos procesos garantizan que no existan errores de tipo I, es decir, que no se establezca un protocolo como verdadero cuando es simulado.
8. Evaluación de la declaración de los actores implicados. El protocolo fue creado para valorar el testimonio de la supuesta víctima, pero también se propone para el denunciado.
9. Análisis de las características psicológicas de los actores implicados. Se evalúa la personalidad, las capacidades cognitivas y cualquier área psicológica que pueda resultar interesante para el objeto de análisis. Así, se conoce la capacidad para realizar un testimonio y ser objeto de evaluación.
10. Implicaciones para la presentación del informe. Se debe establecer si la declaración es (muy) probablemente cierta/real/creíble, carente de criterios de realidad, inválida o indeterminado.

Este sistema de evaluación global adaptado a violencia de género (SEG-A) posee un 8% de falsos negativos o error de tipo I, mientras que el CBCA posee un 44% y el SEG-G un 20%. Es decir, el modelo SVA/CBCA posee un porcentaje elevado de falsos negativos al encontrarnos en un contexto forense. Mientras que el SEG-G presenta un porcentaje algo mejor, pero excesivo. Por ello, el SEG-A es el modelo que mejor responde a las demandas del ámbito forense.

Evaluación multimétodo: la evaluación psicológico-forense

Una vez se ha detectado una huella psíquica derivada de este delito, es necesario medirla. En el ámbito legal es necesario demostrar la existencia de este daño y controlar la posible existencia de simulación. Según un estudio de Arce y otros investigadores (2004) cuando la evaluación se basa en tareas de reconocimiento empleando el instrumento psicométrico más utilizado para la evaluación forense, el MMPI-2, el 84.2% de la muestra era capaz de simular TEPT. Mientras que si empleamos una tarea de conocimiento solo un 2.9% fueron capaces de simularlo. Esto implica que mujeres potenciales víctimas de violencia de género son capaces de simular el daño psicológico requerido para corroborar que han sido víctimas de este delito (Arce y Fariña, 2007). Se requiere el empleo de la evaluación psicopatológico-forense puesto que implica el control de la simulación, es decir, implica una evaluación multimétodo. Por un lado, consiste en la entrevista clínica basada en la Entrevista Cognitiva con recuerdo libre y restauración de contexto. Por otro lado, requiere de instrumentos psicométricos, en este caso el MMPI-2. El objetivo es recoger una prueba válida e identificar si posee los criterios suficientes para ser considerada real, basada en hechos vividos. Sin embargo, si no cumple con estos criterios no puede considerarse falsa (Arce y Fariña, 2012). A continuación, se va a detallar en qué consiste la evaluación.

La entrevista debe realizarse de forma narrativa, es decir, el entrevistador le pide al entrevistado que relate lo que ha sucedido mediante preguntas abiertas y según lo recupera de su memoria. De esta forma se garantiza la obtención de toda la información posible del acontecimiento, la no contaminación de recuerdos y se cumplen con las garantías procesales (Arce y Fariña, 2012). La entrevista clínico-forense emplea la Entrevista Cognitiva (EC) de Fisher y Geiselman (1992) que consiste en usar la restauración mental de contextos, el narrar todo lo recordado, el cambio de perspectiva, la alteración en el orden temporal seguido para recordar el acontecimiento y la recuperación de la

memoria mediante el recuerdo libre. Posteriormente se propone la Entrevista Cognitiva Mejorada que se ajusta al contexto forense. Se ha comprobado que este protocolo es fiable, válido y productivo para detectar la simulación de TEPT en casos de violencia de género (Arce y Fariña, 2012). Además, incluye un sistema de control de simulación mediante el análisis de contenido: no cooperación con la evaluación, síntomas sutiles (problemas cotidianos), síntomas improbables, síntomas obvios (lo asociado comúnmente a personas con alteraciones psicológicas), síntomas raros, combinación de síntomas (síntomas reales difíciles de encontrar juntos), severidad de síntomas (severidad extrema de síntomas), inconsistencia de síntomas observados y manifestados, y agrupación indiscriminada de síntomas (Arce y Fariña, 2012).

En cuanto al uso de instrumentos psicométricos, el que habitualmente se usa para evaluar el área psicológica en contextos forenses es el MMPI-2. Este instrumento está compuesto de tres escalas para medir la simulación: la escala F, K y Fb, que dan lugar a los índices F-K, al perfil en V invertida. También presenta escalas de validez adicionales y el índice O-S. Todas ellas presentan validez a la hora de clasificar casos de simulación. No obstante, diferentes estudios señalan que de este todas, la escala F es la más eficaz para diferenciar respuestas simuladas y reales, por lo que es la que más se emplea (Gancedo *et al.*, 2020).

Control de la simulación

Para controlar la simulación Arce y Fariña (2007) establecen dos criterios diferentes: positivos (indican intención de simular) y negativos (no encontrados en personas con intención de simular). Los criterios positivos están formados por la falta de congruencia entre las medidas, reflejada en los resultados de las diferentes escalas del MMPI-2 y la presencia de simulación en la entrevista clínico-forense, resultados inválidos en las escalas. Mientras que los criterios negativos consisten en no hallar la huella psíquica característica de violencia de género, no responder o cooperar en la realización de la entrevista, obtener puntuaciones que indiquen disimulación en las escalas del MMPI-2 y detectar sintomatología característica del trastorno poco conocida por la población general. Con los anteriores indicadores estaríamos ante un caso de no simulación. En base a los resultados del estudio indicado anteriormente se propone una evaluación multimétodo en casos de violencia de género siguiendo este protocolo:

- Entrevistar sobre los aspectos psicológicos y sociales, observar y registrar las conductas, junto con el análisis de los documentos procesales existentes.
- Estudiar si la persona cuenta con la capacidad cognitiva necesaria para realizarle una evaluación psicológica y la capacidad de declarar. Se emplea el TONI-2 o escalas Wechsler.
- Medir las consecuencias clínicas vinculadas con la victimización en violencia de género. Se emplean dos tipos de instrumentos, uno para evaluar el conocimiento (la entrevista clínico-forense) y otro el reconocimiento (MMPI-2). De forma adicional se pueden emplear otros instrumentos psicométricos que deben contar con control de validez y con medidas del TEPT.
- Estudiar la personalidad. Es necesario realizar esta evaluación para comprobar la existencia de alteraciones o distorsiones. El uso del cuestionario 16-PF-5 es recomendable, debido a que posee tres escalas relevantes: deseabilidad social, infrecuencia y aquiescencia.
- Analizar la fiabilidad de las mediciones. Para poder estudiarlas se debe comprobar la consistencia entre las medidas, dentro de las medidas, entre evaluadores y entre contextos explicadas anteriormente.
- Al evaluar se debe categorizar como “probablemente simulador o con indicios sistemáticos de simulación”; o “probablemente no simulador o sin indicios sistemáticos de simulación”. Es decir, no es posible establecer la certeza, ya que todo sistema de evaluación está sujeto a error. Si se duda sobre si la persona presenta huella psíquica se podrá establecer como “indefinido”.

Escala de Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP-5)

Otra herramienta que debemos tener en cuenta para realizar la evaluación psicológica-forense en víctimas de violencia de género es la Escala de Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP-5) diseñada por Crespo y Gómez (2012). Este instrumento sirve para medir o evaluar el trastorno de estrés postraumático en adultos mediante el DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013), y para relacionar la sintomatología con el acontecimiento traumático. Además, está validado en población española para víctimas de diversos acontecimientos traumáticos, entre ellos la violencia de género, cumple con las garantías psicométricas, es de fácil y breve aplicación. Debemos resaltar la importancia de este instrumento ya que durante años el diagnóstico y la clasificación del trastorno de estrés postraumático ha sido objetivo de debate, dado que, para

diagnosticarlo, no se parte de la sintomatología, sino de la etiología, por lo que ha habido problemas en acordar qué es un acontecimiento traumático. Se considera que algunas de las características que tiene que poseer el acontecimiento para provocar TEPT son: que el suceso ocurra muchas veces en poco tiempo, que sea de gran magnitud, que sea provocado por alguien y que se experimente en la infancia (Echeburúa y Corral, 1995). Por tanto, es necesario contar con medios para realizar una evaluación en profundidad del acontecimiento traumático, para así, poder comprender los síntomas (Crespo y Gómez, 2012). El EGEP-5 cuenta con 58 ítems y 4 escalas: síntomas intrusivos, evitación, alteraciones cognitivas y del estado de ánimo, y alteraciones en la activación y reactividad. También incluye criterios para medir todos los criterios recogidos en el DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013), incluso la duración de la sintomatología y las alteraciones producidas en los diferentes ámbitos. Asimismo, permite conocer los acontecimientos traumáticos experimentados a lo largo de la vida, lo que unido a poder relacionar la sintomatología con el suceso traumático actual permite determinar que el daño que sufre la mujer es debido al ser víctima del supuesto delito de violencia de género (Crespo *et al.*, 2017). El problema de este instrumento es que se realiza mediante autoinforme por lo que posee esa limitación en el ámbito psicológico-forense.

Escala de Gravedad de Síntomas Revisada del Trastorno de Estrés Postraumático (EGS-R)

Otro elemento para evaluar la sintomatología es la Escala de Gravedad de Síntomas Revisada (EGS-R) del trastorno de estrés postraumático que consiste en una entrevista estructurada cuyo objetivo es evaluar la gravedad y la frecuencia de los síntomas del TEPT. Cuenta con 21 ítems que se basa en el DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013): reexperimentación, evitación conductual/cognitiva, alteraciones cognitivas y estado de ánimo negativo, síntomas de activación aumentados y reactividad psicofisiológica. Se añaden otros ítems complementarios para conocer si existen síntomas disociativos, y para valorar el grado de afectación derivado del suceso. Se establece que el punto de corte global de 20 cuenta con la eficacia necesaria para diagnosticar al 82.4% de las personas con TEPT (Echeburúa *et al.*, 2016). La ventaja que tiene esta evaluación mediante entrevista sobre el autoinforme es que se puede emplear con personas que no colaboran o que presentan dificultades para realizar por sí mismos el cuestionario. Además, con respecto al ámbito forense facilita la diferenciación entre personas que presentan TEPT y las que poseen un malestar emocional relacionado con la vida cotidiana

y no con un suceso traumático, a través de los ítems que miden reactividad psicofisiológica y alteraciones cognitivas negativas/estado de ánimo negativo.

Criterios diagnósticos del trastorno de estrés postraumático según el DSM-5 (American Psychiatric Association, 2013)

Por tanto, es importante que conozcamos los criterios diagnósticos del TEPT a la hora de evaluar mediante instrumentos validados a víctimas de violencia de género. Actualmente, el DSM-5 define acontecimiento traumático como experimentar la muerte, lesión grave o violencia sexual, de forma experimentada o como amenaza. En los casos de violencia de género puede ser una experiencia directa, ver como otros lo sufren o saber que le ha sucedido a alguien de la familia o del entorno cercano. Esto se debe a que la mujer puede recibir violencia directa, o bien indirecta, a través del maltrato a los hijos por parte de su pareja. El criterio B hace referencia a síntomas intrusivos relacionados con el acontecimiento violento mediante al menos uno de los siguientes supuestos: recordar o soñar situaciones que producen angustia de forma repetida, disociarse reviviendo el acontecimiento o aparecer malestar psicológico y fisiológico. Por otra parte, el criterio C se basa en evitar recordar, pensar o sentir estímulos relacionados con el suceso. El criterio D se refiere a las alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo para lo que se requiere dos de las siguientes afecciones: no poder recordar elementos fundamentales, creer y esperar cosas negativas de forma persistente y exagerada, autoculparse de lo vivido (habitual en víctimas de violencia de género), experimentar apatía, experimentar despegue o incapacidad de poseer emociones adaptativas positivas. El criterio E consiste en la afectación del sistema de alerta y la reactividad, mínimo mediante dos formas: sentimientos de irritabilidad e ira; conductas imprudentes o autolíticas; atención excesiva; sobresaltarse exageradamente; dificultades para concentrarse; o problemas de sueño. Además, el criterio F recoge que la duración debe ser mayor de un mes; el G que debe causar malestar relevante a nivel clínico en la esfera social, laboral u otras; y el H que no se debe a otros motivos.

Relevancia del evaluador

Por último, aunque no por ello menos importante, es necesario tener en cuenta que la fiabilidad del proceso también depende del perito/forense. Por lo que es necesaria una elevada formación, experiencia y capacidad de objetivar. Es necesario tener conocimiento del procedimiento y del marco legal, utilizar instrumentos y protocolos validados, ser

conscientes de las limitaciones de las evaluaciones forenses, no emitir opiniones, seguir un entrenamiento donde se enseñe a obtener información, a analizar declaraciones, a evaluar la salud mental con fines forenses, a detectar la simulación (o sobresimulación), y donde se realicen las primeras evaluaciones acompañados por otro perito experimentado (Arce y Fariña, 2009).

DISCUSIÓN

Como hemos visto, para la evaluación psicológico-forense de víctimas de violencia de género existen múltiples herramientas que permiten determinar el daño psicológico originado por el suceso traumático, así como para evitar la posible simulación. Sin embargo, en la evaluación forense en víctimas existen una serie de limitaciones que también se encuentran en este ámbito. Para realizar investigaciones sobre la utilidad y las características psicométricas de los instrumentos, por ejemplo, los mencionados anteriormente, se debe determinar de forma clara los participantes que conforman la muestra, es decir, determinar qué es y qué no es una víctima. El primer obstáculo que encontramos es que no existe una definición única de víctima. Por tanto, habrá personas que puedan considerarse víctimas en base a una definición, pero no lo serán para otra. En base a esto, es necesario que en cualquier investigación en este ámbito se defina de forma clara qué se considera una víctima. Aun así, podremos encontrar estudios sobre instrumentos de evaluación forense que lo definan de forma diferente, ¿deben entonces extrapolarse los resultados obtenidos a contextos donde la definición de víctima incluya o elimine determinadas características? Sin duda alguna sería necesario crear un concepto único de víctima, por muy difícil que sea, ya que esto facilitará la aplicación de herramientas que se muestran fiables. En nuestro caso, para víctimas de violencia de género, muchos estudios, aunque no todos, parten de la definición establecida en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Otra posibilidad para determinar qué es una víctima sería a través de una resolución judicial. No obstante, a lo largo de la historia del Derecho se ha demostrado que las sentencias no siempre representan la realidad, por ejemplo, en el caso de personas condenadas que finalmente resultaron ser inocentes. Por tanto, debemos admitir que las resoluciones judiciales pueden contener errores de tal magnitud como considerar víctimas

a quienes no lo son, o no considerar víctima a quien sí lo es. En consecuencia, este criterio de inclusión para la muestra de las investigaciones también presenta sus limitaciones.

Por otro lado, si en el estudio se emplean dos muestras, una supuestamente víctima de violencia de género y otra que no lo es, es posible que haya alguna víctima real en el grupo control, el considerado como “no víctimas”. Esto implicaría que, si al realizar la evaluación forense cumple con todos los criterios para ser diagnosticada con TEPT, se considerará que ha sido capaz de simular el trastorno y, por tanto, restará fiabilidad al instrumento objeto de investigación. Aquí encontramos otro problema, y es que se debe tener en cuenta que no todos los casos de violencia de género producen trastorno de estrés posttraumático, por ello, el no encontrar esta huella psíquica no implica que no haya existido un hecho delictivo.

Asimismo, las muestras empleadas para las investigaciones tienden a ser reducidas, lo que implica que al incrementar el tamaño puede aumentar la heterogeneidad de la muestra, lo que puede producir cambios en los resultados obtenidos en los estudios mencionados anteriormente. Por tanto, se hace necesario realizar investigaciones con un mayor número de participantes, siendo esto muy complicado debido a la dificultad de accesibilidad de la muestra.

Otra limitación que podemos encontrar en este ámbito es que, como indican algunos autores, es fundamental el entrenamiento y la experiencia del evaluador para garantizar la fiabilidad y la validez de la declaración. Sin embargo, en las periciales a instancia de parte no se requiere experiencia a la hora de evaluar a víctimas de violencia de género. Y, por otro lado, cuando la evaluación forense es requerida por el Juzgado no se comprueba que el psicólogo cuente con experiencia concreta en este ámbito. Por tanto, el cumplimiento de este requisito puede no cumplirse en todas las ocasiones, pudiendo perjudicar a los implicados en el proceso judicial.

Si tenemos en cuenta las limitaciones de esta revisión sistemática podemos encontrar que solo se ha realizado una búsqueda de artículos en bases de acceso abierto o disponibles desde la Universidad Pontificia Comillas. Asimismo, esta recopilación de estudios se ha limitado al contexto español, mientras que de tener en cuenta otras investigaciones realizadas en otros países se podrían analizar los métodos de evaluación

para intentar adaptar esas herramientas a nuestro contexto socio-cultural y legislativo. Además, han tenido mucho peso las investigaciones realizadas por Arce y Fariña, algo que es fundamental debido a sus avances en esta casuística. Sin embargo, hubiese sido más enriquecedor conocer estudios de múltiples investigadores, ya que muchos de sus artículos poseen información bastante similar.

Por todo ello, sería necesario crear más y mejores instrumentos para la evaluación psicológico-forense en víctimas de violencia de género. De esta forma, se podrían emplear diferentes herramientas que, por ejemplo, se adapten a la valoración de las consecuencias de los distintos tipos de violencia. O bien, que a través de la grabación del primer testimonio se pueda someter a diferentes instrumentos. De esta forma, se podría comprobar si empleando diferentes protocolos se llega a la misma conclusión: ser o no víctima de violencia de género. Incluso, podría incluirse un protocolo unificado de evaluación forense mediante una reforma la Ley Orgánica 1/2004. De esta forma, todas las evaluaciones estarían basadas en los mismos procedimientos, sin depender exclusivamente de la pericia y los conocimientos del evaluador. Así, la importancia concedida por el Juez al informe pericial sería mayor, puesto que su realización está guiada por el protocolo incluido en la Ley.

CONCLUSIONES

La violencia de género al tratarse de un delito del ámbito privado dificulta la obtención de pruebas para el proceso judicial. Por ello, es de vital importancia realizar un informe psicológico forense que cumpla con los requerimientos necesarios. Por tanto, no solo debe de comprobar la existencia de la huella psíquica, a través del diagnóstico de trastorno de estrés postraumático (o trastorno de adaptación), sino que hay que comprobar que no existe simulación por parte de la mujer evaluada. Para ello, se recogen diferentes herramientas que se han demostrado fiables en la evaluación psicológico-forense en víctimas de violencia de género. Es fundamental realizar una evaluación multimétodo basada en una entrevista con preguntas abiertas y el empleo del cuestionario MMPI-2. De esta forma se medirá la huella psíquica derivada del supuesto delito y se controlará la posible simulación. Por otro lado, se ha desarrollado un protocolo que ha demostrado ser el que mejor se adapta a los requerimientos del ámbito forense, es el denominado sistema de evaluación global, adaptado a víctimas de violencia de género (SEG-A) en el que se

establecen los 10 pasos que se deben seguir para realizar una evaluación adecuada: obtención de la declaración; repetición de la obtención de la declaración; estudio de la motivación; análisis de la validez de las declaraciones; análisis de la realidad de las declaraciones; análisis de la fiabilidad de las medidas; medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático; evaluación de la declaración de los actores implicados; análisis de las características psicológicas de los actores implicados; e implicaciones para la presentación del informe.

Por tanto, también es importante conocer los criterios diagnósticos de trastorno de estrés postraumático recogidos en el DSM-5. A ellos se adaptan instrumentos como la Escala de Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP-5) y la Escala de Gravedad de Síntomas Revisada del Trastorno de Estrés Postraumático (EGES-R). Ambas son empleadas en el ámbito forense para medir la huella psíquica del TEPT.

Finalmente, es importante el entramiento y la experiencia del evaluador, ya que puede influir en la evaluación psicológico-forense. Por tanto, una formación adecuada, un conocimiento de los instrumentos validados para el ámbito forense, así como de sus limitaciones, y la concienciación de la importancia de su papel serán fundamentales para un buen ejercicio de la profesión.

REFERENCIAS

- American Psychiatric Association, (2013). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)*. (5ª ed.). Editorial médica panamericana.
- Arce, R. (2007). Evaluación psicológica en casos judiciales. ¿Es la evaluación clínica tradicional válida para el contexto legal? En J. Romay (Ed.), *Perspectivas y retrospectivas de la Psicología Social en los albores del Siglo XXI* (pp.155-162). Biblioteca Nueva.
- Arce, R. (2010). El Sistema de Evaluación Global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio. *Informació psicològica*, 99, 19-35.
- Arce, R., Alonso, M. A., y Novo, M. (2010). Estudio de sentencias de violencia de género con menores implicados: Carga de la prueba y decisiones sobre los menores. En F. Fariña, R. Arce, M. Novo, y D.Seijo (Coords.), *Separación y divorcio: Interferencias parentales* (pp. 241-252). Nino.
- Arce, R., Carballal, A., Fariña, F. y Seijo D. (2004). Can mock battered women malingering psychological evidence in a recognition task? En A. Czerederecka, T. Jaskiewicz-Obydzinska, R. Roesch y J. Wójcikiewicz (Eds.), *Forensic psychology and law. Facing the challenges of a changing world* (pp. 327-336). Institute of Forensic Research Publishers.
- Arce, R., Fariña, F., y Vilariño, M. (2010). *Contraste de la efectividad del CBCA en la evaluación de la credibilidad en casos de violencia de género. Intervención Psicosocial*, 19, 109-119. <https://doi.org/10.5093/in2010v19n2a2>
- Arce, R., Seijo, A., y Novo, M. (2009). Validez del testimonio: Un estudio comparativo de los criterios legales y empíricos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 5-13.
- Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación forense de la huella psíquica consecuencia de la violencia de género. En R. Arce, F., Fariña, E. Alfaro, y F.M. Tortosa (Eds.), *Psicología jurídica: Evaluación e intervención*. Diputació de València. <https://doi.org/10.13140/RG.2.1.3838.2166>
- Arce, R., y Fariña, F. (2009). Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global. En F. Fariña, R. Arce, y G. Buela-Casal (Eds.), *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*. Biblioteca Nueva.
- Arce, R. y Fariña, F. (2012). La entrevista psicológico forense a niños, adultos y discapacitados. En S. Delgado, F. Bandrés y A. Tejerina (Coords.), *Tratado de*

- medicina legal y ciencias forenses: Vo V. Pediatría legal y forense. Violencia. Víctimas* (pp. 795-817). Bosch.
- Arce, R., y Fariña, F. (2013). Evaluación psicológica forense en casos de violencia de género: El Sistema de Evaluación Global (SEG). En S. P. Colín, E. García-López y L.A. Morales, *Ecos de la violencia, voces de la reconstrucción* (pp. 95-120). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Morelia. <https://doi.org/10.13140/RG.2.1.1885.1040>
- Arce, R., y Fariña, F. (2014) Evaluación psicológico-forense de la credibilidad y daños psíquico mediante el Sistema de Evaluación Global. En P. Rivas y G.L. Barrios (Eds.), *Violencia de género: perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp.411-441). Thomson Aranzadi.
- Arce, R. Vilariño, M., y Alonso, M. A. (2008). *Estudio de sentencias de violencia de género con menores implicados: Carga de la prueba y decisiones sobre menores*. I Congreso de Multidisciplinar sobre Interferencias Parentales tras la Ruptura de Pareja, Santiago de Compostela.
- Bargai, N., Ben-Shakhar, G., y Shalev, A. Y. (2007). Posttraumatic stress disorder and depression in battered women: The mediating role of learned helplessness. *Journal of Family Violence*, 22, 267-275. <https://doi.org/10.1007/s10896-007-9078-y>
- Campbell, J.C. (2002). Health consequences of intimate partner violencia, *Lancet*, 359(9312), 1331-1336. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(02\)08336-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(02)08336-8)
- Crespo, M., Gómez, M. M. y Soberón, C. (2017). EGEP-5. *Evaluación Global de Estrés Postraumático*. TEA Ediciones.
- Crespo, M., y Gómez, M. M. (2012). La evaluación del estrés postraumático: presentación de la Escala de Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP). *Clínica y Salud*, 23, 25-41. <https://doi.org/10.5093/cl2012a4>
- Delara, M. (2016). Mental health consequences and risk factors of physical intimate partner violence. *Mental Health in Family Medicine*, 12, 119-125. <https://doi.org/10.1097/01.psy.0000181269.11979.cd>
- Dim, E.E., y Elabor-Idemudia, P. (2018). Prevalence and predictors of psychological violence against male victims in intimate relationships in Canada. *Journal of Agression, Maltreatment & Trauma*, 27(8), 846-866. <https://doi.org/10.1080/10926771.2017.1382638>

- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Pirámide.
- Echeburúa, E., Amor, P. J., y De Corral, P. (2006). Asistencia psicológica postraumática. En E. Baca, E. Echeburúa y J. M. Tamarit (Eds.), *Manual de Victimología* (pp. 285-306). Tirant lo Blanch.
- Echeburúa, E., Amor, P.J., Sarasua, B., Zubizarreta, I., Holgado-Tello, F.P., y Muñoz, J.M. (2016). Escala de Gravedad de Síntomas Revisada (EGS-R) del Trastorno de Estrés Postraumático según el DSM-5: propiedades psicométricas. *Terapia Psicológica*, 14(2), 111-128. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-48082016000200004>
- Echeburúa, E., Corral, P., y Amor, P. J. (2003). Evaluation of psychological harm in the victims of violent crimes. *Psychology in Spain*, 7(1), 10-18 (versión castellana: Evaluación del daño psicológico en víctimas de crímenes violentos. *Psicothema*, 14, 139-146, 2002).
- Echeburúa, E., Corral, P., y Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244.
- Echeburúa, E., Corral, P., y Amor, P.J. (2014). Trastornos relacionados con traumas y factores de estrés. En V.E. Caballo, I.C. Salazar y J.A. Carrobles (Eds), *Manual de psicopatología y trastornos psicológicos (2ªedic.)* (pp. 290-313). Pirámide.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Echeburúa, E., y Corral, P. (1995). Trastorno de estrés postraumático. En A. Belloch, B. Sandín y F. Ramos (Eds.). *Manual de psicopatología* (Vol. 2). Mc Graw-Hill.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense en el proceso penal. Evaluación psicológica de la víctima. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), *Psicología forense y tratado jurídicolegal de la discapacidad* (pp. 153-217). Edisofer. <https://doi.org/10.5093/aj2013a10>
- Fernández-Ballesteros, R. (2007). *Evaluación psicológica. Conceptos, métodos y estudio de casos*. Pirámide.
- Ferrer, V., y Bosch, E. (2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. *Currículum y formación de profesorado*, 17(1), 105-122.

- Fisher, R. P., y Geiselman, R. E. (1992). *Memory enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*. Charles C. Thomas.
- Gancedo, Y., Novo, M., y Arce, R. (2020). *¿Difiere la capacidad de clasificación de respuestas simuladas de la escala de F del MMPI-2 cuando se contrasta con un grupo control y con la población normativa? Una revisión meta-analítica*. Psicología Organizacional, Jurídica y Metodología de las Ciencias del Comportamiento, Universidad de Santiago de Compostela. <https://doi.org/10.2478/9788395609596-024>
- Gordillo, F., y Pérez, M.A. (2020). Análisis de las consecuencias cognitivas y afectivas de la violencia de género en relación con el tipo de maltrato. *Ansiedad y Estrés* 26, 39-45. <https://doi.org/10.1016/j.anyes.2020.01.003>
- Hidalgo-Ruzzante, N., Gómez, P., Bueso-Izquierdo, N., Jiménez, P., Martín del Moral, E., y Pérez-García, M. (2012). Secuelas cognitivas en mujeres víctimas de violencia de género. *Congreso para el Estudio de la Violencia contra las Mujeres*.
- Inda, M., Lemos, S., López, A. M., y Alonso, J. L. (2005). La simulación de enfermedad física o trastorno mental. *Papeles de Psicólogo*, 26, 99-108.
- Instituto de las Mujeres (2021). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer.
- Instituto Nacional de Estadística [INE], 2019. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer.
- Lazarus, R. S., y Folkman, S. (1986). *Estrés y procesos cognitivos*. Martínez Roca.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 313, Madrid, España, 29 de diciembre de 2004. BOE-A-2004-21760.
- Ministerio de Igualdad (2019). Macroencuestas “violencia contra las mujeres”. Madrid: Ministerio de Igualdad [consulta 15 Sep 2019]. Disponible en <http://inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/Macroencuestas.htm>
- Ministerio de Igualdad (3 de marzo de 2021). *Por una sociedad libre de violencia de género*. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>
- Ministerio de Sanidad y Consumo. (2007). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género*. Comisión contra la violencia de género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

- Moreno-Marimón, M., González, A. y Ros, M. (2007). Enamoramiento y violencia contra las mujeres. En V.A. Ferrer y E. Bosch (Comps.), *Los feminismos como herramientas de cambio social (II): De la violencia contra las mujeres a la construcción del pensamiento feminista* (pp. 21-34). UIB.
- Muñoz, J.M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 61-69. <https://doi.org/10.5093/aj2013a10>
- Muñoz, J. M., Manzanero, A., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L., y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, campos de investigación e intervención y propuesta formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14. <https://doi.org/10.5093/jr2011v21a1>
- Novo, M., y Seijo, D. (2010). Judicial judgement-making and legal criteria of testimonial credibility. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 2, 91-115.
- O'Donnell, M. L., Creamer, M. Bryant, R. A., Schnyder, U., y Shalev, A. (2006). Posttraumatic disorders following injury: Assessment and other methodological considerations. En G. Young, A. W. Kane, y K. Nicholson (Eds.), *Psychological knowledge in courts: PTSD, pain and TBI* (pp. 70-84). Springer. https://doi.org/10.1007/0-387-25610-5_4
- Olmedilla, A., Garcés, E.J., y Andreu, M.D. (2015). *Resiliencia y sintomatología clínica en mujeres víctimas de violencia de género*. Universidad de Murcia.
- ONU, Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, de la Asamblea General.
- ONU, Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- ONU, Organización de las Naciones Unidas. (1988). *Committee on crime prevention and control. Reporto on the tenth session*. United Nations Publications.
- Pérez, J.M., y Montalvo, A. (coords.) (2011). *Violencia de género. Prevención, detección y atención*. Grupo 5.

- Pérez, P., y Vázquez, C. (2006). Factores que influyen en la respuesta traumática. En P. Pérez (Ed.), *Trauma, culpa y duelo. Hacia una psicoterapia integradora* (pp. 147-161). Desclée De Brouwer.
- Soria, M. A. (2002). La evaluación de la victimización criminal. En M. A. Soria (Ed.), *Manual de psicología penal forense* (pp. 623-654). Atelier.
- Tapias, A. (2004). Aproximaciones técnico tecnológicas para la evaluación de psicopatología en el medio forense. *Revista Colombiana de Psicología*, 13, 50-56.
- Vetere, G., Sánchez, M.E., y Medina, V.S. (2016). Asociación entre depression, ansiedad y estrategias de afrontamiento en mujeres víctimas de violencia de género. *VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIII Jornadas de Investigación. XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires.
- Vilariño, M., Arce, R., y Quintero, I. (2010). Prevalencia de trastornos de estrés postraumático en víctimas reales de violencia de género. En F. Expósito, M.C. Herrera, G. Buela-Casal, M. Novo y F. Fariña (Eds.), *Psicología Jurídica: ámbitos de aplicación* (pp. 383-397). Xunta de Galicia.
- Vilariño, M., Fariña, F., y Arce, R. (2009). Discriminating real victims from feigners of psychological injury in gender violence: Validating a protocol for forensic settings. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1 (2), 221-243.
- Walker, S. y Barton, L. (Eds.) (1983). *Gender, class and education*. The Falmer Press.
- Zieman, G., Bridwell, A. y Cárdenas, J.F. (2017). Traumatix brain injury in domestic violencia victimis: A retrospective study at the Barrow Neurological Insitute. *Journal of Neurotrauma*, 34(4), 876-880. <https://doi.org/10.1089/neu.2016.4579>